



RESOLUCIÓN

Asunto: Modificación de las bases a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, nº AC0000024954

Visto el expediente número E2024021555, relativo a la aprobación de las bases y convocatoria de ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno Insular acordó, bajo el número AC0000024954, la aprobación de las bases y de la convocatoria de unas ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024, así como el nombramiento de las entidades colaboradoras para la gestión y distribución de dichos fondos y aprobación de los convenios de colaboración a suscribir con éstas.

Además, en dicho acuerdo el Consejo de Gobierno Insular delegó en el Consejero con Delegación especial en Sector Primario y Bienestar Animal, la competencia para acordar cualquier modificación o rectificación que, en su caso, pudiera afectar a las referidas bases, convocatoria o convenios a suscribir con las entidades colaboradoras.

Las bases reguladoras, la convocatoria y la delegación de competencias fueron publicadas conjuntamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 155, de fecha 25 de diciembre de 2024.

Segundo.- Con fecha 12 de febrero de 2025, el Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria, emitió informe proponiendo la modificación de las bases de la convocatoria de estas ayudas, en los siguientes términos:

“(...//...)”

Las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024, fueron aprobadas en el Consejo de Gobierno Insular el pasado 20 de diciembre de 2024. Estas ayudas extraordinarias se plantean como un apoyo económico para compensar la pérdida de renta derivada de la bajada en la producción vitivinícola de la cosecha de 2024 causada por la sequía, en relación a las producciones registradas en los últimos años. En el texto de las mismas, como es habitual en otras similares, se establecieron estas ayudas como incompatibles con otras ayudas para el mismo fin, tal como se refleja en la base 19 de las mismas, al no tener constancia de la existencia ni convocatoria de otras equivalentes.

Sin embargo, el pasado día 27 de diciembre de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, la Orden de 12 de diciembre de 2024, por la que se modifica el punto 2 del Anexo 2 de la Orden de 22 de marzo de 2023, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, y en cuya Orden se resuelve lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	T6Tymtf153PthFrYmC_r3w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	19/02/2025 21:25:27
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	19/02/2025 21:24:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T6Tymtf153PthFrYmC_r3w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/7





“Primero.- Modificar el punto 2 del Anexo 2 de la Orden de 22 de marzo de 2023, relativo a las subvenciones directas, en los términos que se identifican a continuación:

(...)

19) Subvención destinada a compensar las pérdidas económicas producidas por la sequía en las explotaciones agrícolas dedicadas a los cultivos de papa, uva, olivo, cultivos forrajeros, batatas y frutales de clima templado.

El archipiélago canario ha enfrentado una sequía prolongada y severa, lo que ha generado importantes pérdidas económicas en la actividad agrícola. Este fenómeno ha impactado especialmente a los cultivos estratégicos como la papa, la uva, el olivo, los cultivos forrajeros, las batatas y los frutales de clima templado. Estos productos no solo son clave para la economía local, sino que también forman parte esencial de la seguridad alimentaria y la tradición cultural de la región.

Ante esta situación, resulta imprescindible implementar medidas de apoyo financiero para mitigar las pérdidas sufridas por los agricultores y garantizar la sostenibilidad de las explotaciones agrarias.

Objetivos: compensar las pérdidas económicas sufridas por los agricultores dedicados a los cultivos de papa, uva, olivo, forrajeros, batatas y frutales templados, debido a la sequía.

(...).”

Esta subvención, realizada con el objeto de “compensar las pérdidas económicas sufridas por los agricultores (...), debido a la sequía” tienen, por tanto, un objetivo prácticamente idéntico a las ayudas extraordinarias convocadas por esta Corporación, pero planteadas para el ejercicio 2023, que no es objeto de ayuda en la presente convocatoria, tal y como se refleja en la precitada Orden:

“Sexto. La Resolución de concesión deberá contener, las personas beneficiarias y los importes a conceder a cada una de ellas.

En aplicación del citado precepto, la ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base de la superficie validada para el pago durante la campaña 2023 con cargo al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI). Se ha utilizado los precios de indemnización del seguro agrario de cada uno de los cultivos. Para los cultivos de los que se dispone de datos de producción por la ayuda POSEI o por las declaraciones de cosecha para el caso de la uva, se ha comparado los datos rendimiento por superficie desde el 2018 hasta el 2022 y se ha comparado los rendimientos con respecto a las producciones de 2023.”

Por consiguiente, de este Fundamento se puede extraer la conclusión de que el período computable o subvencionable de las ayudas convocadas por la Consejería se refiere al año 2023, a diferencia de las ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola convocadas por esta Corporación insular, cuyo año de referencia o subvencionable es el 2024.

No obstante, y habida cuenta que la Consejería pudiera tener previsto convocar nuevamente estas ayudas en futuros ejercicios, se propone la modificación de las bases reguladoras en el sentido de permitir la compatibilidad de las referidas ayudas.

Por otro lado, la citada subvención convocada por el Gobierno de Canarias, establece en su punto tercero que:

Código Seguro De Verificación	T6Tymtf153PthFrYmC_r3w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	19/02/2025 21:25:27
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	19/02/2025 21:24:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T6Tymtf153PthFrYmC_r3w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/7





“La presente orden se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, modificado por el REGLAMENTO (UE) 2024/3118 DE LA COMISIÓN de 10 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, donde se establece que “El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 EUR durante cualquier período de tres años”, y condiciona la recepción de estas subvenciones a que los interesados presenten ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, una declaración de cualesquiera otras ayudas que en concepto de mínimis hayan recibido durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención y durante el ejercicio fiscal en curso indicando, y en la que quede reflejado que han sido informados de la naturaleza de “minimis” de la ayuda concedida.

En este sentido, una vez conocida la subvención otorgada por la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias, con la finalidad de no perjudicar a un sector ya fuertemente afectado no solo por la sequía sino por otras circunstancias como la falta de relevo generacional, se cree necesario modificar las bases reguladoras para posibilitar la compatibilidad de dichas ayudas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que la suma de todas ellas no conlleve una sobrefinanciación, que en este caso sería que el montante de todas ellas no superara los importes estimados de las pérdidas de renta derivada de la bajada en la producción vitivinícola de la cosecha causada por la sequía en el período subvencionable.

2.- Que la suma de todas ellas no supere el límite de cincuenta mil euros (50.000,00€) por un período de tres años, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión europea de 10 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de ayudas de *minimis* en el sector agrícola concedidas por un Estado miembro.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde este Servicio Técnico se propone la modificación de las bases sexta y décimo novena de las que rigen la convocatoria de las mencionadas ayudas extraordinarias, relativas a los requisitos de los beneficiarios e incompatibilidad de las mismas, respectivamente, de la siguiente forma:

En primer lugar, en la **Base sexta, relativa a los requisitos de los beneficiarios**, debe incluirse un apartado que defina la necesidad de aplicar a estas ayudas los límites dispuestos en el Reglamento (UE) nº 1408/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de 10 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de ayudas de minimis en el sector agrícola concedidas por un Estado miembro.

Así, se propone que la base sexta quede redactada en los siguientes términos:

6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellos viticultores en activo en la isla de Tenerife, tanto personas físicas como jurídicas, que estén a cargo de explotaciones vitícolas con parcelas ubicadas en la isla de Tenerife y que, habiendo solicitado la correspondiente ayuda, conforme al modelo normalizado de solicitud previsto en el Anexo I, cumplan los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	T6Tymtf153PthFrYmC_r3w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	19/02/2025 21:25:27
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	19/02/2025 21:24:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T6Tymtf153PthFrYmC_r3w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/7





- a) Haber experimentado una reducción de su producción en el presente año 2024, respecto a la media registrada en los años 2019-2023.
- b) Tener registradas dentro de los plazos establecidos las producciones de uva, mediante las correspondientes declaraciones de cosecha (de vendimia) ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), correspondientes a los años 2023 y 2024.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Administración Tributaria Canaria, frente a la Seguridad Social y frente al Cabildo Insular de Tenerife, así como no encontrarse en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.
- d) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, donde se establece que: “El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 EUR durante cualquier período de tres años”, y por tanto el beneficiario no podrá superar dicho importe establecido por ayudas recibidas durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención y durante el ejercicio fiscal en curso.

En segundo lugar, respecto a la **Base 19, relativa a la incompatibilidad**, se propone sustituir la redacción actual, quedando redactada la referida base en los siguientes términos:

19.- COMPATIBILIDAD.

La recepción de la subvención objeto de estas bases será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, por el mismo período subvencionable o computable, siempre que no exista sobrefinanciación resultante de superar el importe de la pérdida total sufrida en el periodo objeto de ayuda (año 2024), ni se supere el límite máximo de ayudas de estado que establece el Reglamento de ayudas de minimis en el sector agrícola R1408/2013 (modificado mediante Reglamento 2024/3118 de 10 diciembre 2024) (50.000 € durante un período de tres años).

(...//...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Las modificaciones de las bases y la convocatoria que se proponen tienen su fundamento en el informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Calidad y Valoración Agroalimentaria con fecha 12 de febrero de 2025.

II.- De conformidad con el sistema de fiscalización e intervención previa, y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, a la presente convocatoria se le aplica el referido sistema de fiscalización previa plena.

Código Seguro De Verificación	T6Tymtf153PthFrYmC_r3w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	19/02/2025 21:25:27
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	19/02/2025 21:24:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T6Tymtf153PthFrYmC_r3w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/7





Asimismo, de conformidad con la Circular de la Intervención General de fecha 3 de marzo de 2021, respecto de los criterios generales del control interno de subvenciones y aportaciones, las presentes bases se someterán al control permanente previo.

III.- El órgano competente para la aprobación de esta modificación es el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal en virtud de la delegación de competencias acordada por el Consejo de Gobierno Insular en el Acuerdo AC0000024954, adoptado con fecha 20 de diciembre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 25 de diciembre de 2024, nº 155.

Por todo lo anterior, se propone al Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Intervención General el 13 de febrero de 2025, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas **RESUELVO**:

PRIMERO.- Modificar las bases sexta y décimo novena de las reguladoras de las ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, nº AC0000024954, quedando redactadas las referidas bases, con el siguiente tenor literal:

“6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellos viticultores en activo en la isla de Tenerife, tanto personas físicas como jurídicas, que estén a cargo de explotaciones vitícolas con parcelas ubicadas en la isla de Tenerife y que, habiendo solicitado la correspondiente ayuda, conforme al modelo normalizado de solicitud previsto en el Anexo I, cumplan los siguientes requisitos:

- Haber experimentado una reducción de su producción en el presente año 2024, respecto a la media registrada en los años 2019-2023.
- Tener registradas dentro de los plazos establecidos las producciones de uva, mediante las correspondientes declaraciones de cosecha (de vendimia) ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), correspondientes a los años 2023 y 2024.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Administración Tributaria Canaria, frente a la Seguridad Social y frente al Cabildo Insular de Tenerife, así como no encontrarse en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.
- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del

Código Seguro De Verificación	T6Tymtf153PthFrYmC_r3w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	19/02/2025 21:25:27
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	19/02/2025 21:24:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T6Tymtf153PthFrYmC_r3w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/7





Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, donde se establece que: “El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 EUR durante cualquier período de tres años”, y por tanto el beneficiario no podrá superar dicho importe establecido por ayudas recibidas durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención y durante el ejercicio fiscal en curso.

19.- COMPATIBILIDAD.

La recepción de la subvención objeto de estas bases será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, por el mismo período subvencionable o computable, siempre que no exista sobrefinanciación resultante de superar el importe de la pérdida total sufrida en el periodo objeto de ayuda (año 2024), ni se supere el límite máximo de ayudas de estado que establece el Reglamento de ayudas de minimis en el sector agrícola R1408/2013 (modificado mediante Reglamento 2024/3118 de 10 diciembre 2024) (50.000 € durante un período de tres años).”.

SEGUNDO.- Modificar el punto segundo de la convocatoria de las ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Segundo.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellos viticultores en activo en la isla de Tenerife, tanto personas físicas como jurídicas, que estén a cargo de explotaciones vitícolas con parcelas ubicadas en la isla de Tenerife y que, habiendo solicitado la correspondiente ayuda, conforme al modelo normalizado de solicitud previsto en el Anexo I, cumplan los siguientes requisitos:

- Haber experimentado una reducción de su producción en el presente año 2024, respecto a la media registrada en los años 2019-2023.
- Tener registradas dentro de los plazos establecidos las producciones de uva, mediante las correspondientes declaraciones de cosecha (de vendimia) ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (ICCA), correspondientes a los años 2023 y 2024.
- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos, encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Administración Tributaria Canaria, frente a la Seguridad Social y frente al Cabildo Insular de Tenerife, así como no encontrarse en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.

Código Seguro De Verificación	T6Tymtf153PthFrYmC_r3w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	19/02/2025 21:25:27
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	19/02/2025 21:24:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T6Tymtf153PthFrYmC_r3w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/7





- d) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, donde se establece que: “El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 EUR durante cualquier período de tres años”, y por tanto el beneficiario no podrá superar dicho importe establecido por ayudas recibidas durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención y durante el ejercicio fiscal en curso.

Dichos requisitos deberán mantenerse durante el período subvencionable.

El cumplimiento de los mencionados requisitos se acreditará presentando la documentación señalada en el Anexo I de las bases que rigen la presente convocatoria, salvo el referido al apartado d)”.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a las Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; y de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.

Contra la presente resolución se podrá interponer el **RECURSO DE ALZADA**, ante la Presidenta de la Corporación insular, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación	T6Tymtf153PthFrYmC_r3w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	19/02/2025 21:25:27
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	19/02/2025 21:24:22
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T6Tymtf153PthFrYmC_r3w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/7

